

## ACUERDO NÚMERO I-053-2011

Puerto Quetzal, 12 de diciembre de 2011

### EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL,

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa Portuaria Quetzal fue creada por el Decreto Ley 100-85 como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

#### CONSIDERANDO

Que para el adecuado funcionamiento de la Empresa Portuaria Quetzal es fundamental que se promueva el orden, ágil movilización y seguridad en el movimiento de personas y vehículos, pesados y livianos, desarrollando políticas de seguridad integral para personas y vehículos dentro del recinto portuario, instalaciones portuarias y zonas cercanas al mismo, regulando actividades operativas y administrativas.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 9 inciso b) del Decreto Ley 100-85 (Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal), artículo 15 inciso a) del reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo número 149-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, Acuerdo Gubernativo número 29 de fecha 24 de mayo de 2011, y Acuerdo Gubernativo número 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011,

#### ACUERDA

Aprobar el siguiente,

### REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN PUERTO QUETZAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y tiene por objeto regular la circulación de vehículos automotores de dos, cuatro o más ruedas, y de dos, tres o más ejes, por las distintas vías de circulación en Puerto Quetzal.

**Artículo 2.** El presente Reglamento será aplicable a la circulación de vehículos en las áreas comprendidas en la zona dos (2), zona uno (1) y zona cuatro (4) de la finca propiedad de la Empresa, conforme al plano general de dicha finca elaborado por la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria.

**Artículo 3.** Se crea el cuerpo de Policía Portuario de Tránsito (PPT), dependiente de la Gerencia de Seguridad Integral, cuya función principal es aplicar las disposiciones del presente reglamento.

Pág. 1

## EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA, ESCUINTLA.  
TELEFONOS: 7879-1555, 7881-1005 / 7, 7881-1205, 7881-1309, 7881-1404, 7881-1555, 7881-1102  
APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9, EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL.  
TELEFONOS: 2361-3657, 2361-1339, 2361-1369, 2361-1377, APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327  
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com



**Artículo 4.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: La Empresa Portuaria Quetzal.
- b) REGLAMENTO: El Reglamento de Circulación de Vehículos en Puerto Quetzal.
- c) CIRCULACIÓN: El desplazamiento de vehículos de propulsión automotriz o humana desde un punto de origen a otro de destino.
- d) CONDUCTOR: Persona que conduce un vehículo.
- e) TRANSPORTISTA: Dueño o administrador de una empresa de transporte.
- f) VEHICULO: Medio de transporte liviano o pesado de personas o mercancías.
- g) PEATÓN: Persona que circula a pie por la vía pública.
- h) SEÑALES DE TRANSITO: Signos o señales horizontales y verticales colocadas en postes, calles, avenidas u otras áreas para orientar la circulación de vehículos.
- i) INFRACCION: Incumplimiento de una norma establecida en el presente Reglamento.
- j) SANCION: Aplicación de castigo por infracción de las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPITULO II

### CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

**Artículo 5.** Todo vehículo que ingrese al recinto portuario deberá contar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.

**Artículo 6.** Los vehículos deberán disponer de extintor, triángulos fluorescentes, placas de circulación, calcomanía y tarjeta de circulación vigentes, distintivo de identificación de la empresa transportista propietaria, a excepción de vehículos de propiedad particular que ingresen temporalmente. Asimismo, los vehículos pesados deberán contar con las respectivas cuñas para colocarlas al momento de estacionarse.

**Artículo 7.** Los documentos de identificación del vehículo y licencia del conductor deberán presentarse cuando sea requerido por el policía portuario, cuyas instrucciones deberán ser acatadas de inmediato por parte de peatones y conductores.

**Artículo 8.** La circulación de los vehículos se hará bajo la responsabilidad del conductor, quien a su vez es responsable de los daños que éstos pudieran ocasionar a personas, equipo, carga, o instalaciones portuarias. El conductor deberá movilizar su vehículo en la forma y por las vías y rutas señaladas, mantenerse por la derecha y prestar atención a las medidas de seguridad y avisos de precaución (señales de circulación y pasos de cebra) colocadas en diferentes puntos seleccionados estratégicamente, así como respetar los límites de velocidad permitidos de la siguiente manera:

- a) No exceder los límites máximos de velocidad especificados en los señalamientos o, a falta de ellos, de treinta (30) kilómetros por hora en avenidas y de diez (10) kilómetros por hora en calles;
- b) El límite de velocidad permitido al ingreso del área de escaneo o área de revisión de contenedores es de diez (10) kilómetros por hora.

## EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 111, CARRETERA SAN JOSE-IZTAPA, ESCUINTLA.  
TELEFONOS: 7879-1555, 7881-1005 / 7, 7881-1205, 7881-1309, 7881-1404, 7881-1555, 7881-1102  
APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9, EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL.  
TELEFONOS: 2361-3657, 2361-1339, 2361-1369, 2361-1377, APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327  
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com



**Artículo 9.** En las intersecciones o lugares donde haya señal restrictiva de ALTO, los conductores detendrán el vehículo antes de los pasos de cebra de peatones, cediendo el paso a quienes estén por cruzar o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Al iniciar la marcha evitarán detenerse en la intersección y cerciorarse que no se aproxima ningún vehículo a fin de no causar accidentes.

**Artículo 10.** El conductor del vehículo que circule detrás de otro, mantendrá una distancia mínima de seguridad tomando en cuenta la velocidad y las condiciones de adherencia, para evitar colisionar con el otro en caso de frenado brusco.

Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia mínima de la siguiente manera:

- a) Para los vehículos livianos tipo sedán y pick up la distancia deberá ser de cinco (5) metros;
- b) Para los vehículos pesados la distancia deberá ser de diez (10) metros.

Todo accidente causado por no guardar la distancia indicada, será responsabilidad del conductor que incumpla esta disposición.

**Artículo 11.** La Gerencia de Seguridad Integral es responsable de velar por que las zonas de circulación de vehículos, revisión, operación, estacionamiento y áreas restringidas dentro del Recinto Portuario estén debidamente señalizadas horizontal (demarcación) y verticalmente (rótulos).

**Artículo 12.** No se permite conducir en reversa, salvo al entrar o salir a áreas de bodegas cubiertas, bloqueo por obstáculo vehicular, en el tramo necesario hacia una intersección y en áreas de estacionamiento, cuando el espacio no sea mayor a la longitud del vehículo y sin atravesar intersecciones.

**Artículo 13.** El conductor del vehículo que circule dentro de los límites del Recinto Portuario, debe observar lo siguiente:

- a) Si es vehículo pesado, permanecerá dentro del Recinto Portuario solo el tiempo necesario para realizar operaciones de carga y/o descarga, inspección de la carga u otro servicio, pero no podrá dejarlo abandonado, principalmente si la documentación de la carga se encuentra adentro;
- b) Los vehículos livianos o motocicletas permanecerán dentro del Recinto Portuario únicamente por el tiempo autorizado por el Departamento de Seguridad Física para realizar sus gestiones o por razones laborales;
- c) No deberán obstaculizar las vías de circulación con el mismo vehículo u objetos o mercancías que transporten;
- d) No abandonar el vehículo y mantenerse al cuidado del mismo.

**Artículo 14.** Los vehículos se estacionarán en las áreas o parqueos señalados para ello a través de rótulos, y durante el tiempo necesario para realizar sus actividades operacionales o gestiones respectivas. En el caso de parada o estacionamiento momentáneos, éstos se efectuarán de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para los usuarios de la vía, debiendo el conductor mantener encendidas las luces de emergencia y tomar sus precauciones para inmovilizar el vehículo bajo su responsabilidad.

**Artículo 15.** Todo vehículo mal estacionado o que se encuentre varado en lugares prohibidos, la Empresa Portuaria Quetzal se reserva el derecho de remolcarlo a un lugar plenamente establecido para ello. El servicio de remolque deberá posteriormente ser pagado por el interesado, conductor o propietario del vehículo relacionado.



**Artículo 16.** La Gerencia de Seguridad Integral a través del Departamento de Seguridad Física, impondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones del presente Reglamento.

**Artículo 17.** El propietario del vehículo es responsable de la infracción que se cometa y deberá cumplir la sanción de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones del artículo 26 de este Reglamento.

**Artículo 18.** El Departamento de Seguridad Física podrá retener y/o consignar un vehículo a las autoridades correspondientes, en los siguientes casos:

- a) Si hay relación del vehículo con personas lesionadas y/o fallecidas;
- b) En caso de daño a propiedad ajena, salvo que mediare documento notarial con garantía suficiente en el que se ofrezca la reparación inmediata del bien dañado;
- c) Por conducir el vehículo en estado de ebriedad, influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Artículo 19.** Los conductores de motocicletas están obligados a:

- a) Usar casco de motociclista y chaleco reflectivo, así como el acompañante;
- b) Circular siempre por el carril de la derecha, a menos que vaya a girar hacia la izquierda, durante el tramo necesario para el efecto;
- c) La motocicleta deberá contar con accesorios reflectivos y demás elementos de seguridad, además de conducirse con los focos encendidos;
- d) No efectuar maniobras irresponsables que pongan en peligro su vida o la de terceros;
- e) No sujetarse a vehículos en movimiento;
- f) No rebasar a otro vehículo por el mismo carril ni por el carril derecho;
- g) Maniobrar con cuidado al circular paralelamente a vehículos estacionados.

### CAPITULO III PROHIBICIONES

**Artículo 20.** Quedan prohibidos los giros en "U", exceptuándose los casos en que existan glorietas o carriles de retorno que permitan ese tipo de maniobra.

**Artículo 21.** El conductor debe velar que el vehículo no emita perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases ni otros contaminantes. Las emisiones de todo tipo se regirán por lo establecido en la Norma ISO 14,001:2004, medio ambiente.

**Artículo 22.** No está permitida la circulación de vehículos que produzcan sonidos o ruidos estridentes, exagerados o innecesarios, como los provocados por escapes libres, bocinas u otros accesorios con amplificadores de sonido. Asimismo, no está permitido el uso de sirenas o dispositivos que emitan sonidos similares a los que emiten los vehículos de emergencia.

**Artículo 23.** El vehículo que transporte mercancías peligrosas, deberá portar todas las etiquetas que identifiquen el tipo de mercancía.

**Artículo 24.** No se permitirá circular a velocidad lenta que obstaculice el movimiento normal vehicular, excepto tratándose de vehículos con alguna falla mecánica, caso en que deberán llevar las luces intermitentes encendidas.



**Artículo 25.** Queda prohibido llevar a cabo medidas de hecho dentro del recinto portuario. En caso de que se detecte incumplimiento a esta prohibición, la Empresa podrá tomar las medidas necesarias para solucionar inmediatamente las medidas de hecho y para evitar que sucedan en el futuro, sin perjuicio de solicitar el apoyo a la fuerza pública y denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

#### CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 26.** La Gerencia de Seguridad Integral a través del Departamento de Seguridad Física, se reserva el derecho de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de la siguiente manera:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCION DE VEHICULOS					
		PESADO			LIVIANO		
		1ra.	2da.	3ra.	1ra.	2da.	3ra.
1	Conducir a exceso de velocidad	Inhabilitación de 1 operación futura	Inhabilitación de 2 operaciones futuras	Inhabilitación de 5 operaciones futuras	Suspensión de ingreso por 5 días	Suspensión de ingreso por 8 días	Suspensión de ingreso por 1 mes
2	Estacionarse en lugares prohibidos						
3	Circular en sentido contrario						
4	Obstaculizar las vías de circulación						
5	Transportar pasajeros						
6	Realizar trabajos de mantenimiento						
7	Contaminar el entorno ambiental						
8	No portar el vestuario adecuado y/o el equipo de protección personal						
9	Transportar productos inflamables sin portar el equipo de protección						
10	Conducir en estado de ebriedad	Inhabilitación de 2 operaciones futuras	Inhabilitación de 3 operaciones futuras	Inhabilitación de 8 operaciones futuras	Suspensión de ingreso de 15 días	Suspensión de ingreso de 23 días	Suspensión de ingreso de 2 meses
11	No obedecer las señales de circulación						
12	Abandonar el vehículo sin justificación						
POR MAS DE 3 INFRACCIONES COMETIDAS, LA GERENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD FISICA, PODRA SUSPENDER EL INGRESO DEFINITIVO AL RECINTO PORTUARIO DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO PESADO O LIVIANO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE							



**Artículo 27.** Cuando se detecte que el conductor del vehículo ha infringido cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento, el personal del Departamento de Seguridad Física procederá de la siguiente manera:

- a) El Delegado del Departamento de Seguridad Física se hará presente en el lugar donde fue cometida la falta;
- b) Habiendo comprobado que la falta cometida es atribuible al conductor del vehículo, procede a notificarle el tipo de infracción, la sanción correspondiente e indicándole el tiempo que debe cumplir la sanción, anotados en la bitácora de control;
- c) El Delegado del Departamento de Seguridad Física procede a llenar la boleta "Control de Infracciones de Tránsito en Puerto Quetzal" con los datos requeridos en la misma;
- d) El Departamento de Seguridad Física, a través de la persona encargada, registra la información en la base de datos para efectos del control correspondiente de la aplicación de la sanción respectiva.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28.** La Gerencia de Seguridad Integral será la responsable de velar por la implementación y debido cumplimiento del presente Reglamento, a través de la Policía Portuaria de Tránsito (PPT).

**Artículo 29.** La revisión y/o actualización del presente Reglamento, total o parcialmente, se realizará cada dos (2) años, o cuando la Gerencia de Seguridad Integral lo proponga a Junta Directiva.

**Artículo 30.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa.

**Artículo 31.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

  
**Ing. Ricardo Augusto Marroquín Rosada**  
Interventor

